El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente

proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**Providencia :** Auto – Incidente de desacato – 17 de marzo de 2017

**Proceso**  : Acción de Tutela – Dispone archivo del trámite incidental

**Radicación Nro.** : 66001-22-05-000-2016-00266-00

**Accionante**  : Diego Fernando Pérez Corrales

**Accionado** : Policía Nacional

**Magistrado Ponente :** FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**Temas : ARCHIVO DEL TRÁMITE INCIDENTAL.** Verificado el contenido del fallo de tutela, se observa que la razón que constituyó la base de la decisión, consistió básicamente, en que durante el procedimiento de traslado que adelantó la Institución no se tuvieron en cuenta las solicitudes de derogatoria que elevaron varios funcionarios, por considerar que la situación del actor se enmarcaba en un caso especial, lo cual a juicio de la Sala, transgredía el derecho fundamental al debido proceso del uniformado. Se adujo además en la ratio decidendi de la providencia, que no era procedente analizar de fondo la solicitud de reintegro del accionante, por cuanto en el evento en que la entidad accionada determinase que no había lugar a la derogatoria del traslado, el accionante podía acudir directamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para impugnar el acto administrativo que ordenó su traslado. Por consiguiente, la imposibilidad de formalizar el acta del Comité de Gestión Humana DIPRO, en un acto administrativo, en modo alguno, le impide al accionante oponerse al acto administrativo que ordenó su traslado al Departamento de Policía del Chocó, el cual genera plenos efectos jurídicos. Acorde con lo anterior, teniendo en cuenta que el contenido sustancial de la orden de tutela se encuentra satisfecho a cabalidad, se dispondrá el archivo definitivo de la presente actuación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Procede la Sala a decidir lo pertinente en el Incidente de Desacato presentado por **Diego Fernando Pérez Corrales** en contra de la **Policía Nacional-Dirección de Protección y Servicios Especiales – Dirección de Talento Humano.**

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 19 de enero de 2017, se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del señor Diego Fernando Pérez Corrales, ordenándose a la entidad accionada, a través de Director de Protección y Servicios Especiales y Director de Talento Humano, que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de ese fallo, precediera a evaluar la situación particular del Intendente accionado, tomando en cuenta los argumentos que fueron expuestos por los altos mandos de la institución y, el Instructivo No. 13 de 2013, para que definieran a través de un acto administrativo debidamente motivado, si hay lugar o no a derogar el traslado del accionante al Departamento de Policía del Chocó.

Ante el incumplimiento de la orden constitucional emitida, por parte de la entidad accionada, el accionante peticionó se iniciara el trámite de incidente de desacato, para lo cual, esta Corporación efectuó el trámite preliminar de apertura, requiriendo a los encargados de acatar el fallo, para que lo hicieran.

Agotado ese trámite preliminar, el Director de Protección y Servicios Especiales de la institución, el 15 de marzo de esta anualidad, allegó escrito en el que indicó que en atención al requerimiento efectuado por esta Corporación, convocó al Comité de Gestión Humana DIPRO, para evaluar la situación del intendente accionante, tomando en consideración los aspectos indicados en la orden de tutela, estableciéndose que no es viable la derogatoria del traslado del actor, para lo cual dejó constancia de lo discutido en el Acta No. 001 de enero de 2017, ampliada a través del Acta No. 4 del 14 de marzo del año en curso, que fueron efectivamente puestas en conocimiento del accionante. Refirió además a la imposibilidad de expedir un acto administrativo, distinto a las actas mencionadas, y menos permitirle al accionante el ejercicio del derecho de contradicción contra las mismas, por cuanto la oponibilidad se materializa ante la orden administrativa de personal que ordenó el traslado.

Para resolver se **CONSIDERA**:

El incidente de desacato a pesar de terminar con una sanción al accionado que incumple con la orden del Juez de tutela, tiene como objeto principal propiciar el cumplimiento de dicha orden, en la medida en que es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia. Para ello, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda una decisión judicial que busca amparar un derecho fundamental.

En este marco de ideas, para que se aplique la sanción debe analizarse un aspecto objetivo representado en el incumplimiento de la orden judicial y un aspecto subjetivo del obligado a cumplir que se configura por una clara desidia y abandono de la obligación impuesta por el juez, la cual debe estar plenamente comprobada, no debiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

En el sub-lite, se tiene que la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional cumplió la orden originalmente impartida, de someter a un nuevo análisis la situación particular del Intendente Diego Fernando Pérez Corrales, tomando en consideración los argumentos que en cierto momento sirvieron de base para solicitar la derogatoria del traslado, consagrados en el Instructivo No. 13 DIPON DITAH.

De ello da cuenta el Acta 004 –ADMIN –GUTAH -2.25 del 14 de marzo de 2017, suscrita por los Integrantes del Comité de Gestión Humana y Cultura de la Dirección de Policía Nacional, en la que se deja constancia la discusión del tema, y el análisis y justificación de por qué la situación del funcionario no cumple los criterios establecidos para ser considerado como un caso especial, arribándose a la conclusión de que no es viable la derogatoria del traslado del Intendente de la Seccional de Protección de Servicios Especiales de la Policía Metropolitana de Pereira a esa misma unidad en el Departamento de Policía del Chocó; determinación que fue notificada personalmente al accionante.

Ahora bien, en vista de que la entidad accionada manifestó su imposibilidad jurídica de expedir un acto administrativo distinto al acta antes mencionada, aludiendo además que el ejercicio del derecho de contradicción se materializa es contra la orden administrativa de personal que ordenó el traslado del afectado, es necesario hacer las siguientes precisiones:

Verificado el contenido del fallo de tutela, se observa que la razón que constituyó la base de la decisión, consistió básicamente, en que durante el procedimiento de traslado que adelantó la Institución no se tuvieron en cuenta las solicitudes de derogatoria que elevaron varios funcionarios, por considerar que la situación del actor se enmarcaba en un caso especial, lo cual a juicio de la Sala, transgredía el derecho fundamental al debido proceso del uniformado. Se adujo además en la ratio decidendi de la providencia, que no era procedente analizar de fondo la solicitud de reintegro del accionante, por cuanto en el evento en que la entidad accionada determinase que no había lugar a la derogatoria del traslado, el accionante podía acudir directamente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para impugnar el acto administrativo que ordenó su traslado.

Por consiguiente, la imposibilidad de formalizar el acta del Comité de Gestión Humana DIPRO, en un acto administrativo, en modo alguno, le impide al accionante oponerse al acto administrativo que ordenó su traslado al Departamento de Policía del Chocó, el cual genera plenos efectos jurídicos.

Acorde con lo anterior, teniendo en cuenta que el contenido sustancial de la orden de tutela se encuentra satisfecho a cabalidad, se dispondrá el archivo definitivo de la presente actuación.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por el señor Diego Fernando Pérez Corrales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN OLGA LUCIA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Magistrada

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario